

# UNION EUROPEA

## **REGLAMENTO (CEE) Nº 2455/92 DEL CONSEJO, DE 23 DE JULIO DE 1992, RELATIVO A LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS**

DOCE nº L 251 de 29/08/1992 página 13

### **MODIFICACIONES:**

- Reglamento (CE) nº 41/94 de la Comisión de 11 de enero de 1994, DOCE nº L 8 de de 12.1.1994, página 1
- Reglamento (CE) nº 3135/94 del Consejo de 15 de diciembre de 1994, DOCE nº L 332 de 22.12.1994, página 1
- Reglamento (CE) nº 1492/96 de la Comisión de 26 de julio de 1996, DOCE nº L 189 de 30.7.1996, página 19
- Reglamento (CE) nº 1237/97 de la Comisión de 27 de junio de 1997, DOCE nº L 173 de 1.7.1997, página 37
- Reglamento (CE) nº 2247/98 de la Comisión de 13 de octubre de 1998, DOCE nº L 282 de 20.10.1998, página 12
- Reglamento (CE) nº 300/2002 de la Comisión de 1 de febrero de 2002, DOCE nº L 52 de 22.2.2002, página 1

**Bruselas (Bélgica), julio 1992**



**REGLAMENTO (CEE) N° 2455/92 DEL CONSEJO**

**de 23 de julio de 1992**

**relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>(3)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1734/88<sup>(4)</sup> se refiere a la exportación e importación comunitarias de determinados productos químicos peligrosos;

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (CEE) n° 1734/88 para aplicar el procedimiento del «consentimiento fundamentado previo» (CFP);

Considerando que, con ocasión de esta modificación, procede sustituir el Reglamento (CEE) n° 1734/88 por el presente Reglamento;

Considerando que determinadas disposiciones de la normativa comunitaria, y en particular las Directivas 76/769/CEE<sup>(5)</sup> y 79/117/CEE<sup>(6)</sup>, restringen la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos y prohíben la comercialización y el uso en los Estados miembros de productos fitofarmacéuticos que contengan determinadas sustancias activas; que dichas disposiciones no son aplicables a estos productos cuando se destinan a la exportación a países terceros;

Considerando que la Directiva 67/548/CEE<sup>(7)</sup> enumera los requisitos que habrán de satisfacer el embalaje y el etiquetado de productos químicos peligrosos en los Estados miembros; que dichas disposiciones no son aplicables a estos productos cuando se destinan a la exportación a países terceros; que es necesario velar por que la normativa vigente en la Comunidad para el embalaje y etiquetado de productos químicos peligrosos se aplique asimismo a dichos productos cuando se destinan a la exportación;

Considerando que el comercio internacional de determinados productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en diversos países de exportación ha causado preocupación internacional por motivos relacionados con la protección del ser humano y del medio ambiente;

Considerando que es necesario informar a todos los Estados miembros de las notificaciones recibidas de países terceros con respecto a la importación en la Comunidad de sustancias prohibidas o rigurosamente restringidas en la legislación de dichos países terceros;

<sup>(1)</sup> DO n° C 17 de 25. 1. 1991, p. 16.

<sup>(2)</sup> DO n° C 305 de 25. 11. 1991, p. 112.

<sup>(3)</sup> DO n° C 191 de 22. 7. 1991, p. 17.

<sup>(4)</sup> DO n° L 155 de 22. 6. 1988, p. 2.

<sup>(5)</sup> DO n° L 262 de 27. 9. 1976, p. 201. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 91/339/CEE (DO n° L 186 de 12. 7. 1991, p. 64).

<sup>(6)</sup> DO n° L 33 de 8. 2. 1979, p. 36. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 91/188/CEE (DO n° L 92 de 13. 4. 1991, p. 42).

<sup>(7)</sup> DO n° L 196 de 16. 8. 1967, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 79/831/CEE (DO n° L 259 de 15. 10. 1979, p. 10).

▼B

Considerando que en el marco de organizaciones internacionales, en concreto la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se han establecido sistemas de notificación, información y del CFP relativos al comercio internacional de dichas sustancias;

Considerando que la Comunidad y sus Estados miembros han participado activamente en los trabajos de dichas organizaciones y de otras organizaciones internacionales, relativos a las sustancias prohibidas o rigurosamente restringidas; que conviene que la Comunidad tenga en cuenta los resultados de dichos trabajos y uniformice los procedimientos comunitarios;

Considerando que la exportación de productos químicos a los que se aplica el presente Reglamento debe someterse a un procedimiento de notificación común que permita a la Comunidad notificar a países terceros tales exportaciones;

Considerando que es necesario informar a todos los Estados miembros de las notificaciones recibidas de países terceros con respecto a la importación en la Comunidad de sustancias prohibidas o rigurosamente restringidas en la legislación de dichos países;

Considerando que los procedimientos comunes de notificación deben proporcionar también una base para el adecuado intercambio de información dentro de la Comunidad, incluida la información sobre el funcionamiento del sistema internacional de notificación;

Considerando que, a tal fin, la Comisión informará periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo, en particular sobre toda posible reacción por parte del país de destino;

Considerando que la Resolución del Consejo de 16 de junio de 1988<sup>(1)</sup> pedía a la Comisión que presentara propuestas con vistas a una posible modificación del Reglamento (CEE) n° 1734/88, para introducir un sistema de CFP similar al establecido por el PNUMA y la FAO;

Considerando que es conveniente que los nacionales de los Estados miembros cuenten con una protección no inferior a la que se ofrece a los ciudadanos de otros países importadores que participan en el sistema internacional del CFP;

Considerando que es conveniente que exista un único punto de contacto para las relaciones de la Comunidad con el sistema internacional del CFP a fin de coordinar y difundir información;

Considerando que es necesario establecer requisitos comunes para la importación y exportación de sustancias incluidas en el sistema del CFP;

Considerando que en el Anexo I se enumeran los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en la Comunidad; que esta relación debe revisarse periódicamente y modificarse de ser necesario; que cualquier modificación del Anexo I debe fundarse en propuestas de la Comisión y ser objeto de una decisión del Consejo por mayoría cualificada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Objetivos**

1. El objetivo del presente Reglamento es establecer un sistema común de notificación e información para las importaciones procedentes de países terceros, y las exportaciones con destino a los mismos, de determinados productos químicos prohibidos o rigurosamente

<sup>(1)</sup> DO n° C 170 de 29. 6. 1988, p. 1.

## ▼B

mente restringidos debido a sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente, y aplicar el procedimiento internacional de notificación y del «consentimiento fundamentado previo» (CFP) establecido por el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)<sup>(1)</sup>.

2. Es también objetivo del presente Reglamento garantizar que las disposiciones de la Directiva 67/548/CEE sobre clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas para el hombre o el medio ambiente que se comercialicen en los Estados miembros se apliquen igualmente a dichas sustancias cuando se exporten desde los Estados miembros a países terceros.

3. El presente Reglamento no se aplicará a los productos a preparados importados o exportados para fines de análisis o investigación y desarrollo científicos definidos en el artículo 2, siempre que las cantidades utilizadas sean suficientemente pequeñas de modo que no se corra el peligro de tener efectos indeseables para la salud humana o el medio ambiente.

### Artículo 2

#### Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) *Producto químico sujeto a notificación*: cualquiera de los productos químicos que se enumeran en el Anexo I, así como los preparados que contengan cualquiera de dichos productos químicos, en caso de que tales preparados estén sujetos a la obligación de etiquetado con arreglo a la legislación comunitaria como resultado de la presencia de alguno de los productos químicos enumerados en el Anexo I.
- 2) *Producto químico sujeto al procedimiento del CFP*: cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo II, aislado o en preparados, tanto manufacturado como natural, salvo si su concentración en el preparado es insuficiente para el requisito del etiquetado con arreglo a la legislación comunitaria.
- 3) *Producto químico prohibido*: producto químico que, por razones sanitarias o ambientales, ha sido prohibido en todos sus usos por una decisión gubernamental firme.
- 4) *«Producto químico rigurosamente restringido»*: producto químico que, por razones sanitarias o ambientales, ha sido prohibido en casi todos sus usos por una decisión gubernamental firme, pero del cual siguen autorizándose determinados usos específicos.
- 5) *Exportación*:
  - a) la exportación permanente o temporal de productos que cumplan los requisitos del apartado 2 del artículo 9 del Tratado;
  - b) la reexportación de productos que no cumplan los requisitos mencionados en la letra a) y que estén sometidos a un régimen aduanero que no sea el de tránsito.
- 6) *Importación*: cualquier introducción física en el territorio aduanero de la Comunidad de productos y que estén sometidos a un régimen aduanero que no sea el de tránsito.
- 7) *Consentimiento fundamentado previo (CFP)*: el principio de que el envío internacional de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido a fin de proteger la salud humana o el medio ambiente no debe efectuarse sin la correspondiente autorización,

<sup>(1)</sup> Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional. Decisión 14/27 del Consejo de Administración del PNUMA, de 17 de junio de 1987, modificada en mayo de 1989; Código Internacional de Conducta de la FAO sobre la distribución y uso de plaguicidas, Roma, 1986, modificado en noviembre de 1989.

▼B

en caso de que ésta sea obligatoria, o en contra de la decisión de la autoridad nacional designada del país importador.

- 8) *Número de referencia*: el número asignado por la Comisión a cada producto químico sujeto a la obligación de notificación con motivo de su primera exportación a un país tercero. Este número se mantendrá en las sucesivas exportaciones del mismo producto químico desde la Comunidad al mismo país tercero.
- 9) *Etiquetado*: la indicación, en una etiqueta, de datos sobre el peligro potencial para la salud, la seguridad o el medio ambiente derivado del uso de un producto químico. No se refiere a las normas de etiquetado para el transporte de productos peligrosos.
- 10) *Investigación y desarrollo científicos*: los experimentos científicos y los análisis e investigaciones químicas efectuados bajo control; esta definición incluye la determinación de propiedades intrínsecas, el rendimiento y la eficacia, así como la investigación científica relacionada con la elaboración de productos.

*Artículo 3***Designación de las autoridades**

1. Cada Estado miembro designará la autoridad o autoridades, denominadas en lo sucesivo «autoridades designadas», competentes en lo relativo a los procedimientos de notificación y de información que establece el presente Reglamento, e informará de tal designación a la Comisión.
2. Por lo que se refiere a la participación de la Comunidad en el procedimiento internacional del «consentimiento fundamentado previo», la Comisión actuará como autoridad designada común. Recibirá la información facilitada por los organismos competentes que se ocupen del procedimiento internacional del CFP, e informará a dichos organismos sobre las decisiones comunes que hayan sido adoptadas en cooperación estrecha y consulta con los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

*Artículo 4***Exportaciones a países terceros**

1. Cuando un producto químico sujeto a notificación esté destinado a ser exportado por la Comunidad a un país tercero por primera vez después de la fecha a partir de la cual esté sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento, el exportador facilitará a la autoridad designada de su Estado miembro, en un plazo máximo de treinta días previos a la exportación, la información prevista en el Anexo III necesaria para que la autoridad designada pueda efectuar la notificación. La autoridad designada adoptará las medidas necesarias para que las autoridades pertinentes del país de destino reciban la notificación de dicha exportación. Esta notificación, que se efectuará, en la medida de lo posible, como mínimo quince días antes de procederse a la exportación, deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo III.

No obstante, cuando la exportación de un producto químico esté relacionada con una situación de emergencia en la que cualquier retraso pueda poner en peligro la salud pública o el medio ambiente del país importador, la autoridad designada del Estado miembro exportador podrá establecer excepciones totales o parciales a las disposiciones contempladas en el párrafo primero.

La autoridad designada enviará copia de dicha notificación a la Comisión, que la remitirá a las autoridades designadas de los demás Estados miembros y al Registro internacional de sustancias químicas potencialmente tóxicas (RISQPT).

La Comisión asignará un número de referencia a cada notificación recibida y lo comunicará inmediatamente a las autoridades designadas de los Estados miembros. Publicará periódicamente en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* una relación de dichos números de referencia, precisando el producto químico en cuestión y el país tercero de

## ▼B

destino. Hasta que se publique el oportuno número de referencia en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, el exportador entenderá que no ha tenido lugar previamente ninguna exportación de este tipo, a no ser que la autoridad designada de su Estado miembro le facilite el oportuno número de referencia previamente asignado por la Comisión.

2. La autoridad designada del Estado miembro de que se trate comunicará a la mayor brevedad a la Comisión cualquier reacción significativa del país de destino. La Comisión se encargará de comunicar cuanto antes a los demás Estados miembros la reacción de dicho país.

3. El exportador se encargará de que cualquier exportación posterior del producto químico en cuestión que se efectúe desde la Comunidad al mismo país tercero vaya acompañada de una referencia al número de la notificación publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* o al número que le haya comunicado la autoridad designada de su Estado miembro, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 1.

4. Deberá efectuarse una nueva notificación con arreglo al apartado 1 para las exportaciones que se efectúen a raíz de modificaciones importantes de la legislación comunitaria sobre comercialización, uso y etiquetado de los productos en cuestión o cada vez que la composición del preparado de que se trate varíe de tal modo que también varíe su etiquetado. La nueva notificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Anexo III y deberá indicar si se trata de una revisión de una notificación anterior. En el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* se publicará la comunicación sobre la necesidad de una nueva modificación.

La Comisión enviará nuevas modificaciones a las autoridades nacionales designadas de los países que hayan recibido notificaciones de la exportación procedente de la Comunidad del producto o preparado en cuestión dentro de los seis meses anteriores a las modificaciones pertinentes de la legislación comunitaria.

5. En lo relativo a la transmisión de la información a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros y la Comisión tendrán en cuenta la necesidad de proteger la confidencialidad de los datos, así como el derecho de propiedad, tanto en los Estados miembros como en los países de destino.

No se considerará confidencial:

- los nombres de la sustancia;
- los nombres del preparado;
- los nombres de las sustancias que figuran en el Anexo I contenidas en el preparado y su porcentaje en el mismo;
- los nombres de las principales impurezas de las sustancias del Anexo I;
- el nombre del fabricante o exportador;
- cualquier información sobre las precauciones que han de tomarse, incluidas la categoría de riesgo, la naturaleza del riesgo y las advertencias pertinentes;
- información fisicoquímica sobre las sustancias;
- resumen de los resultados de las pruebas toxicológicas y ecotoxicológicas;
- posibles métodos para dar a las sustancias carácter inocuo;
- la información contenida en la ficha de datos de seguridad;
- el país de destino.

#### Artículo 5

#### **Participación en el procedimiento de notificación internacional y del «consentimiento fundamentado previo» (CFP)**

1. La Comisión notificará a los organismos competentes que se ocupen del procedimiento internacional del CFP los productos químicos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en la

▼B

Comunidad (Anexo I). La Comisión facilitará toda la información oportuna y, en especial, la identidad de los productos químicos, sus propiedades peligrosas, los requisitos comunitarios en materia de etiquetado y las medidas de precaución necesarias. Determinará asimismo las medidas de control oportunas y sus motivos.

2. La Comisión transmitirá de inmediato a los Estados miembros la información que reciba en torno a los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP y a las decisiones de países terceros destinadas a prohibir o restringir la importación de estos productos. La Comisión evaluará, en estrecha cooperación con los Estados miembros, los riesgos que planteen dichos productos químicos. La Comisión tomará sus decisiones, incluidas las provisionales, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 21 de la Directiva 67/548/CEE. A continuación, informará al RISQPT sobre si la importación en la Comunidad de cada uno de los productos químicos se permitirá, prohibirá o restringirá.

Al adoptar dicha decisión, deberán observarse los siguientes principios:

- a) en caso de una sustancia o preparado prohibidos por la legislación comunitaria, se denegará la licencia de importación para el uso prohibido;
- b) en caso de una sustancia o preparado rigurosamente restringido por la legislación comunitaria, la licencia de importación se supeditará a determinados requisitos. Los requisitos adecuados se decidirán caso por caso;
- c) en caso de una sustancia o preparado que no estén prohibidos ni rigurosamente restringidos por la legislación comunitaria, en principio, no se denegará la licencia de importación. No obstante, si la Comisión, en consulta con los Estados miembros, considerare que debe presentarse al Consejo una propuesta para prohibir o restringir rigurosamente una sustancia o preparado no producidos en la Comunidad, podrá supeditar la importación a requisitos provisionales de importación, establecidos caso por caso, hasta que el Consejo haya adoptado una decisión sobre la propuesta de prohibición permanente o rigurosa restricción.

Cuando se trate de una sustancia o de un preparado prohibido o rigurosamente restringido por la normativa nacional de uno o de varios Estados miembros, la Comisión, previa petición por escrito del Estado miembro interesado, decidirá la respuesta que se habrá de dar al RISQPT teniendo en cuenta las prohibiciones o las restricciones estrictas del Estado miembro en cuestión.

Siempre que ello sea posible, la Comisión actuará con arreglo a procedimientos comunitarios existentes y velará por que las medidas tomadas no estén en contradicción con la legislación comunitaria vigente.

3. En el Anexo II figuran:

- a) la relación internacional de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos sujetos al procedimiento del CFP establecido por el PNUMA y la FAO;
- b) una relación de los países participantes en el procedimiento CFP;
- c) las decisiones de estos países (incluidos los Estados miembros de la Comunidad) sobre la importación de los productos químicos que figuran en la relación contemplada en la letra a).

La Comisión notificará de inmediato a los Estados miembros la información que reciba sobre las modificaciones que se produzcan en las relaciones y decisiones contempladas en las letras a), b) y c). Publicará periódicamente estas modificaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

4. Se exigirá al exportador que cumpla las decisiones del país de destino participante en el procedimiento del CFP.

5. Si uno de los países importadores participantes en el procedimiento de notificación internacional no respondiere o respondiere

**▼B**

mediante una decisión provisional que no afectara a la importación, deberá regir al statu quo con respecto a la importación del producto. Ello significa que el producto químico no deberá exportarse sin el consentimiento explícito del país importador, a no ser que se trate de un plaguicida registrado en el país importador o de un producto cuyo uso o importación haya sido permitido mediante otras decisiones gubernamentales del país importador.

*Artículo 6***Infracciones**

Los Estados miembros tomarán las medidas jurídicas o administrativas apropiadas en caso de que se infrinja lo dispuesto en el presente Reglamento.

*Artículo 7***Envasado y etiquetado**

1. Todos los productos químicos peligrosos destinados a la exportación deberán ajustarse a las medidas en materia de envasado y etiquetado establecidas en aplicación de la Directiva 67/548/CEE, o, según corresponda, en aplicación de otras directivas relativas a preparados peligrosos<sup>(1)</sup> aplicables en el Estado miembro de donde deba exportarse la mercancía o en el cual se haya fabricado. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas del país tercero importador. La etiqueta podrá cumplir únicamente los requisitos del país tercero importador si éstos garantizan que en la etiqueta figure toda la información relativa a la salud, seguridad y medio ambiente que requiera su uso en la Comunidad.

2. La información recogida en la etiqueta deberá figurar, siempre que sea posible, en la lengua o lenguas oficiales o en una o varias de las principales lenguas del país de destino o de la región en la que vaya a usarse el producto.

*Artículo 8***Notificación de países terceros**

1. Cuando la autoridad designada de un Estado miembro reciba una notificación de la autoridad competente de un país tercero relativa a la exportación a la Comunidad de un producto químico cuya fabricación, uso, manipulación, consumo, transporte, y/o venta estén sujetos a prohibición o a rigurosa restricción en virtud de la legislación de ese país, aquélla enviará inmediatamente a la Comisión una copia de dicha notificación junto con toda la información pertinente.

2. La Comisión remitirá inmediatamente a los demás Estados miembros cualquier notificación recibida directa o indirectamente, junto con toda la información disponible al respecto.

3. La Comisión evaluará periódicamente la información recibida a través de los Estados miembros o directamente de los países terceros y, en su caso, presentará al Consejo las propuestas que procedan.

*Artículo 9***Intercambio de información y control**

1. Los Estados miembros remitirán periódicamente a la Comisión información acerca del funcionamiento del sistema de notificación que establece el presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> — Directiva 78/631/CEE (DO n° L 206 de 29. 7. 1978, p. 13), modificada en último lugar por la Directiva 84/291/CEE (DO n° L 144 de 30. 5. 1984, p. 1).

— Directiva 88/379/CEE del Consejo (DO n° L 187 de 16. 7. 1988, p. 14), modificada en último lugar por la Directiva 90/492/CEE (DO n° L 275 de 5. 10. 1990, p. 35).



▼B

2. La Comisión redactará periódicamente un informe basado en la información facilitada por los Estados miembros y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe incluirá, entre otras cosas, información sobre la participación en el procedimiento de notificación internacional y del CFP, sobre la cobertura ofrecida por estos procedimientos y sobre su cumplimiento por parte de los países terceros.

3. En lo relativo a la información facilitada de acuerdo con los apartados 1 y 2, los Estados miembros y la Comisión tendrán en cuenta la necesidad de proteger tanto la confidencialidad de los datos como el derecho de propiedad.

*Artículo 10*

Si, para sustancias distintas de las del Anexo I, un Estado miembro aplicare un sistema nacional que, con respecto a países terceros, utilice procedimientos de información similares a los que establece el presente Reglamento, informará de ello a la Comisión especificando las sustancias de que se trate.

La Comisión transmitirá dicha información a los demás Estados miembros.

*Artículo 11***Actualización de los Anexos**

1. La Comisión revisará periódicamente la relación de productos químicos del Anexo I, en particular a la vista de la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento, prestando especial atención a la información recibida con arreglo al artículo 10 y habida cuenta de la evolución de la normativa comunitaria en materia de comercialización y uso, así como de las disposiciones establecidas al respecto en el marco de la OCDE, el PNUMA y la FAO. La relación se modificará, en su caso, mediante decisiones del Consejo por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión.

Para determinar si una medida reglamentaria es equiparable a una prohibición o a una restricción rigurosa, se deberá considerar el efecto producido por dicha medida en una de las tres principales categorías de uso siguientes:

- a) productos fitosanitarios;
- b) productos químicos industriales;
- c) productos químicos destinados a los consumidores.

En caso de que la medida de control prohíba o restrinja rigurosamente, por razones de salud o medioambientales, el uso de un producto químico de una de las tres categorías mencionadas, éste se incluirá en el Anexo I.

2. Las modificaciones que efectúen el PNUMA y la FAO en la relación de productos químicos sujetos al procedimiento internacional del CFP y a las decisiones del CFP de los países importadores (Anexo II) se adoptarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Directiva 67/548/CEE.

3. Las modificaciones que requiera la adaptación del Anexo III al progreso científico y técnico se adoptarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Directiva 67/548/CEE.

*Artículo 12*

- 1. Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1734/88.
- 2. Las referencias al Reglamento (CEE) nº 1734/88 se entenderán hechas al presente Reglamento.

*Artículo 13*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer mes siguiente al día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

**▼B**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

## ▼M2

## ANEXO I

Producto químico	Nº CAS (a)	Nº Einecs (b)	Categoría de uso (c)	Limitación del uso (1)
1. Óxido mercuríco	21908-53-2	244-654-7	p	b
2. Cloruro mercurioso (calomel)	10112-91-1	233-307-5	p	b
3. Otros compuestos inorgánicos de mercurio			p	b
4. Compuestos de alquilmercurio			p	b
5. Compuestos de alcoxilalquilmercurio y de arilmercurio			p	b
6. Aldrin	309-00-2	206-215-8	p	b
7. Clordano	57-74-9	200-349-0	p	b
8. Dieldrin	60-57-1	200-484-5	p	b
9. DDT	50-29-3	200-024-3	p	b
10. Endrin	72-20-8	200-775-7	p	b
11. HCH que contenga menos del 99,0 % del isómero gamma	608-73-1	210-168-9	p	b
12. Heptacloro	76-44-8	200-962-3	p	b
13. Hexaclorobenceno	118-74-1	204-273-9	p	b
14. Canfecloro (toxafeno)	8001-35-2	232-283-3	p	b
15. Policlorobifenilos (PCB), excepto el monoclorobifenilo y el diclorobifenilo	1336-36-3	215-648-1	i	b
16. Policloroterfenilos (PCT)	61788-33-8	262-968-2	i	b
17. Preparados con un contenido de PCB o PCT superior al 0,005 % en peso			i	b
18. Fosfato de tris (2,3-dibromo-propilo)	126-72-7	204-799-9	i	sr
19. Óxido de triaziridinilfosfina	545-55-1	208-892-5	i	sr
20. Polibromobifenilos (PBB)			i	sr
21. Fibras de asbesto:				
Crocidolita	12001-28-4		i	b
Amosita	12172-73-5		i	b
Antofilita	77536-67-5		i	b
Actinolita	77536-66-4		i	b
Tremolita	77536-68-6		i	b
22. Nitrofenó	1836-75-5	217-406-0	p	b
23. 1,2-Dibromoetano	106-93-4	203-444-5	p	b
24. 1,2-Dicloroetano	107-06-2	203-458-1	p	b
25. Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5	201-778-6	i	sr
26. Ugilec 121			i	b
27. Ugilec 141	76253-60-6	278-404-3	i	sr
28. DBBT	99688-47-8		i	b
29. Óxido de etileno	75-21-8	200-849-9	p	b
30. Dinoseb, su acetato y sus sales	88-85-7	201-861-7	p	b
31. Binapacriló	485-31-4	207-612-9	p	b
32. Captafol	2425-06-1	219-363-3	p	b
33. Dicofol con. < 78 % de p,p'-dicofol o> 1 g/kg de DDT y compuestos relacionados con el DDT	115-32-2	204-082-0	p	b

▼ **M2**

Producto químico	Nº CAS <sup>(a)</sup>	Nº Eines <sup>(b)</sup>	Categoría de uso <sup>(c)</sup>	Limitación del uso <sup>(d)</sup>
34. a) Hidrazida maleica y sus sales distintas de sus sales de sodio, potasio y colina;	123-33-1	204-619-9	p	b
b) Sales de sodio, potasio y colina de la hidrazida maleica con más de 1 mg/kg de hidrazina libre expresada en el ácido equivalente				
35. Quintoceno con más de 1 g/kg de hexaclorobenceno o > 10 g/kg de pentaclorobenceno	82-68-8	201-435-0	p	b
36. 2-Naftilamina	91-59-8	202-080-4	i	sr
37. Bencidina	92-87-5	202-199-1	i	sr
38. 4-Nitrobifenilo	92-93-3	202-204-7	i	sr
39. 4-Aminobifenilo	92-67-1	202-177-1	i	sr

<sup>(a)</sup> CAS = Chemical Abstracts Service.

<sup>(b)</sup> Eines = European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances.

<sup>(c)</sup> Categoría de uso:

f = producto fitosanitario

i = producto químico industrial

<sup>(d)</sup> Limitación del uso:

rr = rigurosamente restringido

p = prohibición

## ▼M6

## ANEXO II

*La información del presente anexo se fundamenta en la Circular CFP XIII — junio de 2001*

### 1. Productos químicos sujetos al procedimiento internacional de CFP

Los siguientes productos químicos se han introducido en el procedimiento de CFP siguiendo medidas de control sobre las que han informado los países participantes.

Se han preparado documentos de orientación para la toma de decisiones, para ayudar a los países a tomar decisiones sobre la importación de dichos productos químicos.

Sin embargo, estos documentos de orientación no son la única información que los países han tenido en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre la importación.

Por lo tanto, las decisiones sobre la importación no se refieren necesariamente a los usos que se mencionan en dichos documentos de orientación.

Para determinados productos químicos, el procedimiento de CFP se aplica solamente a ciertas formulaciones específicas. Estos productos químicos se indican mediante el símbolo (\*). La lista de respuestas sobre importación de la sección 3 recoge mayor información al respecto.

*Plaguicidas (incluyendo formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas)*

2,4,5-T	nº CAS 93-76-5	nº CE 202-273-3
Aldrín	nº CAS 309-00-2	nº CE 206-215-8
Binapacril	nº CAS 485-31-4	nº CE 207-612-9
Captafol	nº CAS 2425-06-1	nº CE 219-363-3
Clordano	nº CAS 57-74-9	nº CE 200-349-0
Clordimeform	nº CAS 6164-98-3	nº CE 228-200-5
Clorobencilato	nº CAS 510-15-6	nº CE 208-110-2
DDT	nº CAS 50-29-3	nº CE 200-024-3
Dieldrín	nº CAS 60-57-1	nº CE 200-484-5
Dinoseb y sus sales	nº CAS 88-85-7	nº CE 201-861-7
DBE (1,2-dibromoetano)	nº CAS 106-93-4	nº CE 203-444-5
Dicloruro de etileno	nº CAS 107-06-2	nº CE 203-458-1
Óxido de etileno	nº CAS 75-21-8	nº CE 200-849-9
Fluoroacetamida	nº CAS 640-19-7	nº CE 211-363-1
Fosfamidón (*)	nº CAS 13171-21-6/23783-98-4/297-99-4	nº CE 236-116-5
HCH (mezcla de isómeros)	nº CAS 608-73-1	nº CE 210-168-9
Heptacloro	nº CAS 76-44-8	nº CE 200-962-3
Hexaclorobenceno	nº CAS 118-74-1	nº CE 204-273-9
Lindano	nº CAS 58-89-9	nº CE 200-401-2
Compuestos de mercurio como:		
— óxido de mercurio	nº CAS 21908-53-2	nº CE 244-654-7
— cloruro mercurioso (calomel)	nº CAS 10112-91-1	nº CE 233-307-5
— otros compuestos inorgánicos de mercurio		
— compuestos de alquilmércurio		
— compuestos de alquiloxyalquilo y aril-mercurio		
Metamidofos (*)	nº CAS 10265-92-6	nº CE 233-606-0

▼ **M6**

Metilparatión (*)	n° CAS 298-00-0	n° CE 206-050-1
Monocrotofos (*)	n° CAS 6923-22-4	n° CE 230-042-7
Paratión (*)	n° CAS 56-38-2	n° CE 200-271-1
Pentaclorofenol	n° CAS 87-86-5	n° CE 201-778-6
Toxafeno	n° CAS 8001-35-24	n° CE 232-283-3

*Productos químicos industriales*

Crocidolita	n° CAS 12001-28-4	n° CE 310-127-6
Polibromobifenilos (PBB)	n° CAS 36355-01-8, 27858-07-7, 13654-09-6	n° CE 252-994-2, 248-696-7, 237-137-2
Policlorobifenilos (PCB)	n° CAS 1336-36-3	n° CE 215-648-1
Policloroterfenilos (PCT)	n° CAS 61788-33-8	n° CE 262-968-2
Fosfato de tris (2,3 dibromo-propilo)	n° CAS 126-72-7	n° CE 204-799-9

(\*) Solamente formulaciones específicas. Véase la sección 3.

**2. Países que aplican el procedimiento del CFP**

Afganistán (\*)  
 Albania  
 Andorra (\*)  
 Angola  
 Antigua y Barbuda  
 Arabia Saudita  
 Argelia  
 Argentina  
 Armenia  
 Australia  
 Azerbaiyán (\*)  
 Bahamas  
 Bahrein  
 Bangladesh  
 Barbados  
 Belarús (\*)  
 Belice  
 Benin  
 Bhután  
 Bolivia  
 Bosnia y Herzegovina  
 Botswana  
 Brasil  
 Brunei Darussalam (\*)  
 Bulgaria  
 Burkina Faso  
 Burundi  
 Cabo Verde  
 Camboya  
 Camerún  
 Canadá

(\*) Estos países todavía no han nombrado a la autoridad nacional designada.

▼ **M6**

Chad  
Chile  
China  
Chipre  
Colombia  
Comoras  
Corea, República de  
Corea, República Popular Democrática de  
Côte d'Ivoire  
Costa Rica  
Croacia (\*)  
Cuba  
Djibouti (\*)  
Dominica  
Ecuador  
Egipto  
El Salvador  
Emiratos Árabes Unidos  
Eritrea (\*)  
Eslovaquia  
Eslovenia  
Estados Federados de Micronesia (\*)  
Estados Unidos de América  
Estonia  
Etiopía  
ex República Yugoslava de Macedonia (\*)  
Federación de Rusia  
Filipinas  
Gabón  
Gambia  
Georgia  
Ghana  
Granada  
Guatemala  
Guinea  
Guinea-Bissau  
Guinea Ecuatorial (\*)  
Guyana (\*)  
Haití  
Honduras  
Hungría  
India (la)  
Indonesia  
Irán (República Islámica del)  
Iraq  
Islas Cook  
Islas Fidji  
Islas Marshall (\*)  
Islas Salomón  
Israel  
Jamahiriya Árabe Libia

---

(\*) Estos países todavía no han nombrado a la autoridad nacional designada.

▼ **M6**

Jamaica  
Japón  
Jordania  
Kazajstán  
Kenya  
Kirguistán (\*)  
Kiribati (\*)  
Kuwait  
Lesotho  
Letonia  
Líbano (el)  
Liberia  
Lituania  
Madagascar  
Malasia  
Malawi  
Maldivas (\*)  
Mali  
Malta  
Marruecos  
Mauricio  
Mauritania  
México  
Mónaco (\*)  
Mongolia  
Mozambique  
Myanmar  
Namibia  
Nauru (\*)  
Nepal  
Nicaragua  
Níger  
Nigeria  
Nueva Zelandia  
Omán  
Pakistán  
Panamá  
Papua Nueva Guinea  
Paraguay  
Perú  
Polonia (\*)  
Qatar  
República Árabe Siria  
República Centrafricana  
República Checa  
República del Congo  
República Democrática del Congo  
República Democrática Popular Lao  
República de Moldova  
República Dominicana  
Rumania

---

(\*) Estos países todavía no han nombrado a la autoridad nacional designada.



▼ **M6**

Rwanda  
 Saint Kitts y Nevis  
 Samoa  
 San Marino (\*)  
 Santa Lucía  
 Santa Sede  
 Santo Tomé y Príncipe  
 San Vicente y las Granadinas  
 Senegal  
 Seychelles (\*)  
 Sierra Leona  
 Singapur (\*)  
 Somalia (\*)  
 Sri Lanka  
 Sudáfrica  
 Sudán  
 Suiza  
 Suriname  
 Swazilandia  
 Tailandia  
 Tanzania, República Unida de  
 Tayikistán  
 Togo  
 Tonga  
 Trinidad y Tabago  
 Túnez  
 Turkmenistán (\*)  
 Turquía  
 Tuvalu (\*)  
 Ucrania <sup>(1)</sup>  
 Uganda  
 Unión Europea (sus Estados miembros y los miembros del Acuerdo EEE) <sup>(2)</sup>  
 Uruguay  
 Uzbekistán  
 Vanuatu  
 Venezuela  
 Viet Nam  
 Yemen  
 Yugoslavia (\*)  
 Zambia  
 Zimbabwe

(\*) Estos países todavía no han nombrado a la autoridad nacional designada.

<sup>(1)</sup> Punto de contacto únicamente.

<sup>(2)</sup> Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.  
 Miembros del Acuerdo EEE: Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega.

## ▼M6

## 3. Decisiones de los países participantes

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
2,4,5-T	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bosnia y Herzegovina	Provisionalmente: prohibido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura
	Burundi	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Provisionalmente: prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Permitido. Prohibido para uso fitosanitario
	Estonia	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Provisionalmente: permitido. Es preceptivo el registro como importador en el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Salud y Asuntos Sociales
Kazajstán	Prohibido	
Kenya	Prohibido	
Kuwait	Prohibido	
Letonia	Prohibido	
Madagascar	Provisionalmente: prohibido	
Malasia	Prohibido	
Malta	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Aldrina	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelanda	Prohibido
	Pakistán	Provisionalmente: prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Provisionalmente: prohibido
	Perú	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: permitido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Provisionalmente: permitido. Exclusivamente para la eliminación total de malezas en carreteras
	Togo	Provisionalmente: prohibido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Provisionalmente: prohibido: Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, España, Suecia y los miembros del Acuerdo EEE (Islandia y Liechtenstein). Permitido (para la importación se requiere una autorización previa por escrito): Francia, Grecia, Portugal y Reino Unido
	Uruguay	Provisionalmente: prohibido
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Bangladesh	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bhután	Prohibido
Bolivia	Prohibido	
Brasil	Provisionalmente: permitido. Autorizado exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. No autorizado en campañas de salud pública o en	

▼ **M6**

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		productos domésticos. Prohibido para uso agrícola
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Provisionalmente: prohibido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Provisionalmente: permitido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Prohibido
	Etiopía	Provisionalmente: permitido. Se precisa un permiso del Ministro de Agricultura. Para uso como termiticida exclusivamente
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Provisionalmente: prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el gobernador provincial. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige un permiso del Ministro de Comercio Internacional e Industria. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura para la venta como

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		producto químico agrícola
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Prohibido
	Malasia	Prohibido
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Provisionalmente: permitido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Permitido. Se precisa la aprobación por escrito del secretario de registro. El uso agrícola se limita al control en plantaciones de cocoteros
	Sudán	Permitido. Exclusivamente para el control de las termitas
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Permitido. Para casos de emergencia en cantidades limitadas
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Provisionalmente: prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido para uso fitosanitario. Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Binapacril		Bajos y España. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso fitosanitario (Islandia). Prohibido (Liechtenstein, Noruega)
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Permitido. Se exige un permiso del Ministerio de Salud o Agricultura. Control de vectores en sanidad pública. El Ministerio de Agricultura autoriza un uso restringido
	Viet Nam	Prohibido
	Zambia	Provisionalmente: permitido. Uso restringido
	Zimbabwe	Permitido. Para uso como termiticida exclusivamente. Prohibido para uso agrícola
	Chile	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Ecuador	Provisionalmente: prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Provisionalmente: permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el gobernador provincial. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Salud y Asuntos Sociales
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Perú	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Sri Lanka	Provisionalmente: prohibido
	Sudán	Provisionalmente: prohibido
	Suiza	Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Provisionalmente: permitido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido. Miembros del Acuerdo EEE (Islandia, Liechtenstein): prohibido
Uruguay	Prohibido	
Viet Nam	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Captafol	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bosnia y Herzegovina	Provisionalmente: prohibido
	Brasil	Permitido. Autorizado exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos. Prohibido para uso agrícola
	Burundi	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Provisionalmente: prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Ecuador	Provisionalmente: prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Permitido. Prohibido para usos fitosanitarios
	Estonia	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales para la importación. El captafol debe emplearse exclusivamente como desinfectante de semillas. Se prohíbe el uso como pulverizador foliar
	Indonesia	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Provisionalmente: prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
Letonia	Prohibido	
Madagascar	Provisionalmente: prohibido	
Malasia	Prohibido	
Malta	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Clordano	México	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales para la importación
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Provisionalmente: permitido. El uso de este producto químico está rigurosamente restringido a la desinfección de semillas. La importación se autoriza exclusivamente con el permiso de la FEPA y Nafdac, aunque se ha previsto la eliminación progresiva del producto
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Provisionalmente: prohibido
	Perú	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Permitido. Se precisa la aprobación del Ministerio de Agricultura
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Prohibido
	Togo	Provisionalmente: permitido. Para experimentos científicos
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido. Miembros del Acuerdo EEE (Islandia, Liechtenstein): prohibido
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Bangladesh	Provisionalmente: permitido. Uso restringido a la caña de azúcar
	Barbados	Prohibido
Belice	Prohibido	
Bolivia	Prohibido	
Brasil	Provisionalmente: permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro	
Bulgaria	Prohibido	



## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Burkina Faso	Provisionalmente: prohibido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Camerún	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Prohibido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Permitido. Pequeñas cantidades por debajo de 1 MT al año de polvo humectable al 75 % u otro material técnico para formular en el campo sustancias formicidas con un contenido de ingrediente activo inferior al 0,75 %
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Prohibido
	Etiopía	Provisionalmente: permitido. Se precisa un permiso del Ministerio de Agricultura. Para uso como termiticida exclusivamente
	Filipinas	Provisionalmente: prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Provisionalmente: prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Provisionalmente: prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el gobernador provincial. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige un permiso del Ministro de Comercio Internacional e Industria. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		para la venta como producto químico agrícola
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Prohibido
	Malasia	Prohibido salvo con fines de investigación o educación, bajo determinadas condiciones
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Provisionalmente: permitido. Para uso como termiticida exclusivamente
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelanda	Prohibido
	Omán	Provisionalmente: permitido. Para uso como termiticida exclusivamente
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Permitido. Para uso como termiticida exclusivamente
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Permitido. Para uso exclusivo como termiticida en la producción de caña de azúcar, piña, caucho de para y palmeras oleaginosas
	Tanzanía, República Unida de	Provisionalmente: permitido. Para uso restringido y supervisado en suelos contra gusanos, termitas, hormigas y grillos
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Clordimeformo	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido para uso fitosanitario. Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos y España. Prohibido: Finlandia, Suecia. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso fitosanitario (Islandia). Prohibido (Liechtenstein, Noruega)
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Zimbabwe	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Bangladesh	Permitido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Provisionalmente: prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Para uso como plaguicida exclusivamente. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura para usos de tratamiento de la madera. Es preceptivo el registro en el IBAMA (Instituto brasileño del medio ambiente)
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Provisionalmente: prohibido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Prohibido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
El Salvador	Prohibido	
Emiratos Árabes Unidos	Prohibido	
Eslovaquia	Prohibido	
Eslovenia	Prohibido	
Etiopía	Provisionalmente: prohibido	
Filipinas	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Provisionalmente: prohibido salvo para pequeñas cantidades con fines de investigación y con permiso de importación
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Provisionalmente: prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Provisionalmente: prohibido
	Malasia	Prohibido salvo para pequeñas cantidades con fines de investigación y educativos y con permiso de importación
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Omán	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Rwanda	Permitido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Clorobencilato	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Prohibido
	Togo	Provisionalmente: permitido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido: Grecia, Italia, Países Bajos. Prohibido para uso fitosanitario: Austria, Alemania. Permitido: España. Permitido (se requiere autorización por escrito): Bélgica, Finlandia, Irlanda, Suecia, Reino Unido; permitido para uso fitosanitario (se requiere autorizaciones por escrito): Francia, Portugal. La respuesta no se refería a la importación: Dinamarca, Luxemburgo; miembros del Acuerdo EEE: permitido. (Se requiere autorización escrita): Islandia. Prohibido: Liechtenstein, Noruega
	Uruguay	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Provisionalmente: prohibido
	Zimbabwe	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bosnia y Herzegovina	Provisionalmente: prohibido
	Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro en el IBAMA (Instituto brasileño del medio ambiente). No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos. Prohibido para uso agrícola
	Burundi	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Provisionalmente: prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
Ecuador	Prohibido	
El Salvador	Prohibido	
Emiratos Árabes Unidos	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Eslovaquia	Prohibido
	Estonia	Prohibido
	Filipinas	Prohibido. Exclusivamente en los casos de emergencia especificados en el CMP
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación. Se prohíbe el uso de clorobencilato en la agricultura. Puede ser importado por organismos gubernamentales o semigubernamentales para uso en tiras de folbex a fin de controlar los ácaros de las abejas comunes
	Indonesia	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Provisionalmente: prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Letonia	Prohibido
	Madagascar	Provisionalmente: prohibido
	Malasia	Prohibido
	Malta	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Provisionalmente: prohibido
	Perú	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Permitido. Se precisa la aprobación del Ministerio de Agricultura
	Tailandia	Provisionalmente: permitido. Se requiere un registro de importación y de producción y también una

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Crocidolita		licencia de importación
	Tanzanía, República Unida de	Prohibido
	Togo	Provisionalmente: permitido. Para experimentos científicos
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Provisionalmente: prohibido: Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, España, Suecia y los miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Permitido (para la importación se requiere una autorización previa por escrito): Austria, Francia, Alemania, Portugal y Reino Unido
	Uruguay	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Albania	Prohibido
	Argelia	Provisionalmente: permitido. Se prohíbe su uso en la producción de bienes de consumo
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Brasil	Prohibido
	Canadá	Permitido. Exclusivamente productos que estén compuestos de o contengan fibras de crocidolita: se importa para la fabricación de diafragmas empleados en la producción de cloroálcalis o bien juntas, guarniciones, empaquetaduras o tubos flexibles resistentes a los ácidos y a la temperatura, cuyo empleo se autoriza bajo determinadas condiciones
	Chad	Provisionalmente: prohibido
	Chile	Provisionalmente: permitido
	China	Prohibido
	Chipre	Permitido. Se requiere un permiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en casos excepcionales y para usos especiales
	Cuba	Permitido
	Ecuador	Provisionalmente: permitido
	Eslovaquia	Permitido. Bajo determinadas condiciones
Filipinas	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso provisional de importación que expide el Departamento de medio ambiente y recursos naturales	
Gambia	Provisionalmente: permitido. Uso rigurosamente restringido a obras de construcción	
Guinea	Provisionalmente: permitido. Para usos industriales, sobre la base de	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
DDT		una autorización previa del Departamento nacional de medio ambiente
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Permitido. Se precisa una licencia de importación
	Japón	Prohibido
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Provisionalmente: permitido
	Suiza	Permitido. Si todavía está autorizado de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del anexo 3 de la Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente
	Tailandia	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Provisionalmente: permitido
	Unión Europea	Prohibido. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido (Islandia, Liechtenstein, Noruega)
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Bangladesh	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bhután	Provisionalmente: permitido
	Bolivia	Permitido. Exclusivamente si lo certifica el Ministerio de Salud para su uso en Sanidad Pública. Para el control de vectores de la malaria. Prohibido para uso agrícola
	Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. No autorizado en campañas de salud pública. Prohibido para uso agrícola
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Provisionalmente: prohibido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
China	Prohibido	
Chipre	Prohibido	
Colombia	Prohibido	



## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Congo, República del	Prohibido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Permitido. Prohibido para uso fitosanitario
	Etiopía	Provisionalmente: permitido. Con permiso del Ministerio de Agricultura. Exclusivamente para el control de emergencia de la malaria
	Filipinas	Permitido. Se precisa un permiso especial del Departamento de salud para el control de vectores de la malaria
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Provisionalmente: permitido. Para uso en sanidad pública exclusivamente
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Provisionalmente: permitido. Autorizado en el programa de sanidad pública. Prohibido para uso agrícola salvo en circunstancias especiales
	Indonesia	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige un permiso del Ministro de Comercio Internacional e Industria. Se prohíbe la venta para uso agrícola
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Provisionalmente: permitido. Importado exclusivamente por el Ministerio de Salud para uso en sanidad pública
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Permitido. Exclusivamente para el control de vectores de la malaria, bajo la supervisión de los servicios del Ministerio de Salud
	Malasia	Prohibido salvo con fines de inves-

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		tigación o educación, bajo determinadas condiciones
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Permitido. Para uso exclusivo por parte del servicio de sanidad pública
	México	Provisionalmente: permitido. Importado directamente por el Secretariado de salud para campañas de sanidad pública
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Provisionalmente: permitido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Permitido. Para uso en sanidad pública exclusivamente
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Permitido. A través del Ministerio de Salud Pública, para uso contra la malaria exclusivamente
	Tanzanía, República Unida de	Permitido. Para casos de emergencia en cantidades limitadas
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido para uso fitosanitario. Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos y España. Prohibido para ningún uso (Alemania); prohibido (Austria, Finlandia, Suecia). Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso fitosanitario (Islandia); prohibido (Liechtenstein, Noruega)
	Uruguay	Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Dieldrina	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Permitido. Se requiere un permiso del Ministerio de Salud o Agricultura, a través de Ministerio de Sanidad Pública. Para uso contra la malaria exclusivamente
	Viet Nam	Permitido. Importado por el Ministerio de Salud para uso en sanidad pública
	Zambia	Prohibido
	Zimbabwe	Prohibido. Se autoriza exclusivamente el empleo de cantidades limitadas para la lucha contra la malaria. No se permite la importación para uso agrícola
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Bangladesh	Provisionalmente: permitido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. Se prohíbe el uso en campañas de sanidad pública y en productos domésticos. Se prohíben todos los usos agrícolas
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Provisionalmente: prohibido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Bhután	Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Provisionalmente: permitido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
Costa Rica	Prohibido	
Cuba	Prohibido	
Dominica	Prohibido	
Ecuador	Prohibido	
El Salvador	Prohibido	
Emiratos Árabes Unidos	Prohibido	
Eslovaquia	Prohibido	
Eslovenia	Prohibido	

▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Etiopía	Provisionalmente: permitido. Se requiere un permiso del Ministerio de Agricultura. Para uso como termitecida exclusivamente
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Provisionalmente: prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Permitido. Para controlar las plagas de langostas exclusivamente
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido. Para casos de emergencia: se requiere un permiso del Ministerio de Agricultura
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el gobernador provincial. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige un permiso del Ministro de Comercio Internacional e Industria
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Prohibido
	Malasia	Prohibido salvo con fines de investigación o educación, bajo determinadas condiciones
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Provisionalmente: permitido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Dinoseb y sales de dinoseb	Qatar	Prohibido
	República Centrafricana	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Permitido. Se requiere la aprobación por escrito del secretario de registro. Exclusivamente para usos no ligados a cultivos. Termiticida y protector de la madera
	Sudán	Permitido. Uso restringido al control de las termitas
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Permitido. Para casos de emergencia en cantidades limitadas
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Provisionalmente: permitido. Para uso como termiticida exclusivamente
	Unión Europea	Prohibido para uso fitosanitario. Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos y España. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso fitosanitario (Islandia). Prohibido (Liechtenstein, Noruega)
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Permitido. Se exige un permiso del Ministerio de Salud o Agricultura. Lucha contra los vectores de enfermedades en sanidad pública; el Ministerio de Agricultura autoriza un uso restringido de la formulación granular (con aldrina y clordano)
	Viet Nam	Prohibido
	Zambia	Provisionalmente: permitido. Uso restringido
	Zimbabwe	Permitido. No se permite la importación para uso agrícola
	Angola	Provisionalmente: permitido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido. Se requiere autorización en caso de importación periódica a Australia para uso como inhibidor en la producción de estireno
Bahrein	Prohibido	
Barbados	Prohibido	
Belice	Prohibido	
Benin	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Bhután	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura. No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Provisionalmente: prohibido
	Burundi	Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Canadá	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Provisionalmente: permitido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Permitido. Prohibido para uso fitosanitario
	Etiopía	Provisionalmente: prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Provisionalmente: prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Provisionalmente: prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Para el 2,4-dinitro-6-(1-metilpropil)-fenolato de alcanolamonio, es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		Salud y Asuntos Sociales o ante el gobernador provincial. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Jordania	Provisionalmente: prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Provisionalmente: prohibido
	Madagascar	Provisionalmente: prohibido
	Malasia	Prohibido, salvo con fines de investigación y con el permiso pertinente
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Permitido. Para eliminación de malas hierbas en cultivos de hortalizas; cantidad limitada a 500-1 000 kg/año
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Provisionalmente: prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Provisionalmente: prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	Rwanda	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Permitido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Prohibido
	Togo	Provisionalmente: permitido. Se requiere una aprobación previa y/o el consentimiento del Servicio fitosanitario/Ministerio de Desarrollo
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
EDB (1,2-dibromoe- tano)	Unión Europea	Prohibido para uso fitosanitario. Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España. Prohibido: Finlandia, Suecia. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso fitosanitario (Islandia, Liechtenstein). Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Liechtenstein. Prohibido (Noruega)
	Uruguay	Provisionalmente: prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Permitido. Es preceptivo disponer de las propiedades, datos toxicológicos y un certificado de control de calidad
	Viet Nam	Prohibido
	Zambia	Prohibido
	Zimbabwe	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Provisionalmente: permitido. Uso restringido como fumigante para determinados oficios. Para usos no agrícolas exclusivamente
	Belice	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura. En caso de uso para el tratamiento de la madera, es preceptivo el registro en el IBAMA (Instituto brasileño del medio ambiente)
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Provisionalmente: prohibido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Prohibido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
Costa Rica	Prohibido	
Cuba	Prohibido	
Dominica	Prohibido	
Ecuador	Prohibido	



## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Etiopía	Provisionalmente: prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Provisionalmente: prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Permitido. Uso restringido a la fumigación de alimentos en grano por parte de organismos gubernamentales y operarios autorizados de control de plagas
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Provisionalmente: permitido. Exclusivamente con autorización del Ministerio de Agricultura y para desarrollar un tratamiento contra la mosca de la fruta
	Islas Fidji	Permitido. Se requiere la aprobación del Consejo de venenos y farmacia. Para uso exclusivo por parte de profesionales cualificados. Exclusivamente para la fumigación de la fruta destinada a la exportación, como tratamiento de cuarentena contra la mosca de la fruta
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el gobernador provincial. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Provisionalmente: prohibido
	Malasia	Prohibido excepto para pequeñas cantidades con fines de investigación y educativos y con un permiso de importación
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación	
Dicloruro de etileno	Nepal	Prohibido	
	Nicaragua	Prohibido	
	Níger	Prohibido	
	Nigeria	Prohibido	
	Nueva Zelandia	Permitido. Para fumigación de alimentos a cargo de funcionarios de cuarentena	
	Omán	Prohibido	
	Pakistán	Prohibido	
	Paraguay	Prohibido	
	Perú	Prohibido	
	Qatar	Prohibido	
	República Democrática Popular Lao	Prohibido	
	Rwanda	Prohibido	
	Samoa	Prohibido	
	Santa Lucía	Prohibido	
	Siria, República Árabe	Prohibido	
	Sri Lanka	Prohibido	
	Sudán	Prohibido	
	Suiza	Permitido. A menos que pretenda emplearse como pesticida	
	Suriname	Provisionalmente: prohibido	
	Tailandia	Prohibido	
	Tanzanía, República Unida de	Provisionalmente: permitido. Para uso restringido y supervisado en suelos	
	Togo	Provisionalmente: prohibido	
	Trinidad y Tabago	Prohibido	
	Turquía	Prohibido	
	Uganda	Prohibido	
	Unión Europea	Prohibido para uso fitosanitario. Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Italia, Países Bajos y España. Prohibido (Suecia). Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso fitosanitario (Islandia); prohibido (Liechtenstein, Noruega)	
	Uruguay	Prohibido	
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido	
	Viet-Nam	Prohibido	
	Óxido de etileno	Islas Salomón	Prohibido
		Jamaica	Prohibido
Malasia		Prohibido	
Tailandia		Permitido. Se requiere registro y permiso de importación. Prohibido para uso como plaguicida agrícola	
Tanzanía, República Unida de		Prohibido	
Trinidad y Tabago		Prohibido	
Viet Nam		Prohibido	
Islas Salomón	Prohibido		

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Fluoroacetamida	Jamaica	Prohibido
	Malasia	Prohibido
	Tailandia	Permitido. Se requiere registro y permiso de importación
	Tanzania, República Unida de	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bhután	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura
	Bulgaria	Prohibido
	Burundi	Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Provisionalmente: permitido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
Emiratos Árabes Unidos	Prohibido	
Eslovaquia	Prohibido	
Eslovenia	Permitido. Prohibido para uso fitosanitario	
Etiopía	Provisionalmente: permitido. Se requiere un permiso del Ministerio de Agricultura	
Filipinas	Prohibido	
Gabón	Provisionalmente: prohibido	
Gambia	Prohibido	
Guatemala	Prohibido	
Guinea	Provisionalmente: prohibido	
Honduras	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Provisionalmente: prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador en el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales (restricciones sobre la venta, empleo y posesión). Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Jordania	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Provisionalmente: prohibido
	Malasia	Prohibido, salvo con fines de investigación y con el permiso pertinente
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Provisionalmente: prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Provisionalmente: prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Togo	Provisionalmente: permitido. Se exige la aprobación del Servicio

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1 000 g/l de ingrediente activo)		fitosanitario
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido: Países Bajos. Prohibido para uso fitosanitario: Portugal. Prohibido para uso fitosanitario (para otros usos, se requiere autorización por escrito): Austria, Alemania, Italia. Permitido (se requiere autorización por escrito): Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, España, Suecia, Reino Unido. Permitido (para uso fitosanitario, se requiere autorización por escrito): Francia. Permitido (como ingrediente de rodenticidas, se requiere autorización por escrito): Grecia. La respuesta no se refería a la importación: Luxemburgo. Miembros del Acuerdo EEE: permitido. (se requiere autorización por escrito): Islandia; prohibido: Noruega
	Uruguay	Provisionalmente: prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Permitido. Es obligatorio disponer de las propiedades, datos toxicológicos y un certificado de control de calidad
	Viet Nam	Prohibido
	Zambia	Prohibido
	Zimbabwe	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura En caso de uso para el tratamiento de la madera, es preceptivo el registro en el IBAMA (Instituto brasileño del medio ambiente)
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Permitido. Sujeto a inscripción en el Registro de pesticidas
	China	Permitido. Se precisa un permiso especial. La importación se limita a determinados organismos. Se prohíbe el uso en fruta, hortalizas, hierbas y tabaco
	Chipre	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Corea, República de	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Costa Rica	Prohibido
	Ecuador	Provisionalmente: prohibido
El Salvador	Prohibido	
Emiratos Árabes Unidos	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Eslovenia	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Hungría	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador en el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales o ante el Gobernador provincial (restricciones sobre la venta y la posesión. Se prohíbe todo uso de este producto). Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Kenya	Prohibido
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Myanmar	Provisionalmente: prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Permitido. Uso rigurosamente restringido. Se requiere un permiso de la FEPA
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Permitido
	Sri Lanka	Provisionalmente: prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Permitido. Se precisa la aprobación del Ministerio de Agricultura
	Tailandia	Provisionalmente: permitido. Se requiere un certificado de registro/ permiso de importación
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Unión Europea	Provisionalmente: prohibido. Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos los miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Permitido (para la importación se requiere una autorización previa por escrito): Austria, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, España, Portugal, Suecia y Reino Unido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
HCH (mezcla de isómeros)	Vanuatu	Prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Provisionalmente: permitido. Exclusivamente formulaciones con menos de un 1 % de ingrediente activo para uso veterinario y médico
	Benin	Prohibido
	Bhután	Provisionalmente: permitido
	Bolivia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos. Prohibido para uso agrícola
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Provisionalmente: prohibido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Provisionalmente: permitido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
Etiopía	Provisionalmente: permitido. Se requiere un permiso del Ministerio de Agricultura	
Filipinas	Prohibido	
Gabón	Provisionalmente: prohibido	
Gambia	Prohibido	
Guatemala	Prohibido	
Guinea	Provisionalmente: prohibido	
Honduras	Prohibido	
Hungría	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	India (la)	Provisionalmente: permitido. Determinados usos están prohibidos
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el gobernador provincial. Se prohíbe la venta para uso agrícola
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Prohibido
	Malasia	Prohibido, salvo con fines de investigación y con el permiso pertinente
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Provisionalmente: permitido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido. Prohibido para uso en agricultura. Se permiten formulaciones para el tratamiento de la sarna en personas
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Provisionalmente: prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido. Tan solo se ha registrado el isómero gamma, exclusivamente para controlar las plagas de cucarachas en plantaciones de cocoteros o para uso de emergencia en el control de la langosta moteada



## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Heptacloro	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Permitido
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Provisionalmente: permitido
	Unión Europea	Prohibido para uso fitosanitario. Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos y España. Prohibido: Austria, Finlandia, Suecia. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso fitosanitario (Islandia), prohibido (Liechtenstein, Noruega)
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Permitido. Se exige un permiso del Ministerio de Salud o Agricultura. El Ministerio de Agricultura autoriza un uso restringido para el control de vectores de enfermedades en sanidad pública
	Viet Nam	Prohibido
	Zambia	Prohibido
	Zimbabwe	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Bangladesh	Provisionalmente: prohibido. Registrado para uso restringido como termiticida
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos. Prohibido para uso agrícola
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Provisionalmente: permitido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Camerún	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
Colombia	Prohibido	

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Congo, República del	Prohibido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Permitido. Restringido al uso profesional en plantas ornamentales y pinos
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Prohibido
	Etiopía	Provisionalmente: permitido. Se requiere un permiso del Ministerio de Agricultura. Para uso como termiticida exclusivamente
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Provisionalmente: prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Provisionalmente: prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el gobernador provincial. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige un permiso del Ministro de Comercio Internacional e Industria
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación. Se emplea exclusivamente para el tratamiento de semillas
	Malasia	Prohibido salvo para pequeñas cantidades con fines de investigación/educativos y con un permiso de importación
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Hexaclorobenceno	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Permitido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Permitido. Exclusivamente para uso contra las termitas del suelo y de la madera
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Permitido. Para uso como termiticida exclusivamente
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Provisionalmente: permitido. Para uso general bajo supervisión
	Togo	Provisionalmente: permitido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido para uso fitosanitario. Para usos distintos del fitosanitario, se precisa autorización por escrito para la importación en Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Países Bajos y España. Prohibido: Suecia. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso fitosanitario (Islandia); prohibido (Liechtenstein, Noruega)
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
Viet-Nam	Prohibido	
Zimbabwe	Prohibido	
Angola	Prohibido	
Armenia	Provisionalmente: prohibido	
Australia	Prohibido	
Bosnia y Herzegovina	Prohibido	
Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente	

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos. Prohibido para uso agrícola
	Burundi	Prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Provisionalmente: prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Prohibido
	Estonia	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Provisionalmente: prohibido
	Japón	Permitido. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige un permiso del Ministro de Comercio Internacional e Industria. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Letonia	Prohibido
	Madagascar	Provisionalmente: prohibido
	Malasia	Prohibido
	Malta	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Provisionalmente: permitido. Rigurosamente restringido con permiso exclusivo para uso en investigación. Sólo se autoriza la importación si se

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Lindano (gamma-HCH)		cuenta con la aprobación de la FEPA/Nafdac/Ministerio de Agricultura
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Provisionalmente: prohibido
	Perú	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Permitido. Se requiere la aprobación del Ministerio de Agricultura
	Tailandia	Provisionalmente: permitido. Se requiere un registro de importación y de producción y también una licencia de importación
	Tanzanía, República Unida de	Prohibido
	Togo	Provisionalmente: permitido. Para experimentos científicos
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Permitido. Se requiere una aprobación específica de importación para cada remesa. Australia, exige además, que se notifique el envío de cada remesa desde la DNA del país exportador
	Bosnia y Herzegovina	Provisionalmente: prohibido
	Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos. Prohibido para uso agrícola
	Burundi	Provisionalmente: permitido. Uso restringido al control de insectos barrenadores que atacan el tronco de los cafetos
Canadá	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación	
Chad	Provisionalmente: prohibido	
Chile	Prohibido	
China	Permitido. Se requiere un permiso	

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		especial. La importación se limita a determinados organismos. Uso rigurosamente restringido a trigales/ algarrobos en tierras baldías y bosques
	Chipre	Permitido. Pesticida de uso rigurosamente restringido
	Colombia	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Permitido. Uso restringido al control de plagas en cuarentena y a la fumigación en granjas avícolas
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Permitido. Prohibido para uso fitosanitario
	Estonia	Prohibido
	Filipinas	Provisionalmente: permitido. Uso restringido a plantaciones de piñas
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	India (la)	Permitido. Exclusivamente previo registro del lindano para su importación. Se prohíben las formulaciones de lindano para uso en interiores. Se autoriza el uso en cultivos herbáceos para combatir los insectos
	Indonesia	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Permitido. Exclusivamente para el control de las larvas de <i>callitroga hominivorax</i> en el ganado
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el Gobernador provincial. Se prohíbe la venta para uso agrícola
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Kuwait	Prohibido
	Letonia	Prohibido
	Madagascar	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación. Se emplea exclusivamente para el tratamiento de semillas
	Malasia	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Mauricio	Prohibido

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	México	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Provisionalmente: permitido. Rigurosamente restringido al uso en la planta del cacao. La importación se autoriza exclusivamente con el permiso de la FEPA y Nafdac, aunque se ha previsto la eliminación progresiva del producto
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Provisionalmente: prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Permitido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Provisionalmente: permitido. Tan solo se autoriza el uso de material con una calidad técnica del 99,5 %
	Suriname	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación. Se prohíbe la importación
	Tailandia	Provisionalmente: permitido. Se requiere un registro de importación y de producción y también una licencia de importación
	Tanzania, República Unida de	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Togo	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Trinidad y Tabago	Provisionalmente: permitido. Para uso en productos veterinarios (uso farmacéutico) exclusivamente. Es preceptivo el registro
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	Provisionalmente: prohibido: para uso en productos fitosanitarios. Prohibido para otros usos como plaguicida: Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Países Bajos, Suecia y los miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Permitido para otros usos como plaguicida (para la importación se requiere una autorización previa por escrito): Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, España, Portugal y Reino Unido
	Uruguay	Provisionalmente: prohibido
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Compuestos de mercurio	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Permitido. Uso restringido al establecimiento de caña de azúcar
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Brasil	Provisionalmente: permitido. Se prohíbe el uso en campañas de sanidad pública e interna y en el tratamiento de la madera. Se prohíbe el uso agrícola de formulaciones de compuestos de mercurio
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Prohibido
	Burundi	Provisionalmente: prohibido
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Congo, República del	Prohibido
	Congo, República Democrática del	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Provisionalmente: permitido. El permiso de importación se concede exclusivamente a laboratorios oficiales y farmacias
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Prohibido
	Etiopía	Provisionalmente: permitido. 1. Cloruro de etilmercurio, 2. Acetato de fenilmercurio. Se requiere un permiso del Ministerio de Agricultura
	Filipinas	Prohibido
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido (se refiere al cloruro de metoxietilmercurio exclusivamente)
Guinea	Provisionalmente: prohibido	
Honduras	Prohibido	
Hungría	Prohibido (se refiere al uso agrícola exclusivamente)	
India (la)	Provisionalmente: 1. Cloruro de etilmercurio: decisión provisional — se autoriza la importación (pendiente de una decisión final). 2.	



## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		Acetato de fenilmercurio: decisión final — no se autoriza la importación. 3. Cloruro de metoxietilmercurio: decisión final — se autoriza la importación
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Islas Fidji	Prohibido para uso como pesticida
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el Gobernador provincial. Es preceptivo registrarlo en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido (se refiere al etilmercurio)
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
	Líbano (el)	Prohibido
	Madagascar	Provisionalmente: prohibido
	Malasia	Prohibido excepto para pequeñas cantidades con fines de investigación y educativos y con un permiso de importación
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido (se refiere exclusivamente al uso en productos fitosanitarios)
	Nigeria	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido (se refiere exclusivamente al uso como pesticida)
	Omán	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Metamidofós (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	Sudán	Prohibido
	Suiza	Permitido. Prohibido como pesticida y para casi cualquier otro uso
	Suriname	Provisionalmente: prohibido
	Tailandia	Prohibido (se refiere al cloruro de 2-metoxietilmercurio)
	Tanzanía, República Unida de	Prohibido (se refiere exclusivamente al uso como pesticida)
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Provisionalmente: permitido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido. Prohibido para uso como productos fitosanitarios, antiincrustantes, conservantes de la madera y fungicidas. Para otros usos, se precisa autorización por escrito para la importación en los Países Bajos. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido para uso como productos fitosanitarios, antiincrustantes, conservantes de la madera y fungicidas (Islandia, Liechtenstein, Noruega)
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Zimbabwe	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Provisionalmente: permitido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura. En caso de uso para el tratamiento de la madera, es preceptivo el registro en el IBAMA (Instituto brasileño del medio ambiente)
	Canadá	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Chad	Prohibido
	Chile	Permitido. Sujeto a inscripción en el Registro de pesticidas
	China	Permitido. Se precisa un permiso especial. La importación se limita a determinados organismos. Se prohíbe el uso en fruta, hortalizas, hierbas y tabaco. Se prohíben las formulaciones con concentraciones superiores a 600 g/l
	Chipre	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Corea, República de	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Costa Rica	Prohibido
	Ecuador	Provisionalmente: prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
Filipinas	Prohibido	
Gambia	Prohibido	

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Hungría	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Provisionalmente: permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el Gobernador provincial. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Salud y Asuntos Sociales
	Kenya	Prohibido
	Malasia	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación. Registrado exclusivamente para la inyección en el tronco de cocoteros y palmeras oleaginosas. Se exige a los usuarios que obtengan un permiso del Consejo de pesticidas
	Mauricio	Permitido. Uso restringido a personas autorizadas
	Myanmar	Provisionalmente: prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Perú	Permitido. Sólo se permiten formulaciones líquidas con dietilenglicol y etilenglicol. Es preceptivo observar las exigencias de registro (embalaje, instrucciones y etiquetado)
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Permitido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Permitido. Se precisa la aprobación del Ministerio de Agricultura
	Tailandia	Provisionalmente: permitido. Se requiere un certificado de registro/ permiso de importación
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Unión Europea	Provisionalmente: prohibido. Dinamarca, Irlanda, Suecia y los miembros del Acuerdo EEE (Islandia y Liechtenstein). Permitido (para la importación se requiere una autorización previa por escrito): Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España y Reino Unido
	Vanuatu	Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Metilparatión [concentrados emulsionables (CE) con 19,5 %, 40 %, 50 % y 60 % de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5 %, 2 % y 3 % de ingrediente activo]	Viet Nam	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Provisionalmente: permitido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura. En caso de uso para el tratamiento de la madera, es preceptivo el registro en el IBAMA (Instituto brasileño del medio ambiente)
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Permitido. Se precisa un permiso especial. La importación se limita a determinados organismos. Se prohíbe el uso en fruta, hortalizas, hierbas y tabaco
	Chipre	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Permitido. Uso restringido
	Ecuador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Hungría	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	India (la)	Permitido. Durante un período de tres años se autoriza el uso de formulaciones 50 % EC y 20 % DP
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador en el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales o ante el Gobernador provincial (restricciones sobre la venta, empleo y posesión). Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Kenya	Prohibido
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Myanmar	Prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Prohibido
Noruega	Prohibido	
Nueva Zelandia	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación. Se autoriza la importación, la venta y el uso con las debidas precauciones en el etiquetado	
Pakistán	Provisionalmente: permitido. Sujeto	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Monocrotofós (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)		a condiciones generales de importación
	Perú	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Permitido. Exclusivamente si se mezcla con otras formulaciones
	Suiza	Permitido. Productos microencapsulados exclusivamente. Tan sólo se autorizan los usos registrados que constan en la autorización correspondiente. Aparte de una suspensión encapsulada específica, no se autorizan productos ni formulaciones que contengan metilparatión
	Suriname	Permitido. Se precisa la aprobación del Ministerio de Agricultura
	Tailandia	Provisionalmente: permitido. Se requiere un certificado de registro/permiso de importación
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Unión Europea	Provisionalmente: prohibido: Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Suecia y los miembros del Acuerdo EEE (Islandia y Liechtenstein). Permitido: Austria, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, España, Portugal y Reino Unido (para la importación se requiere autorización por escrito)
	Vanuatu	Prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura En caso de uso para el tratamiento de la madera, es preceptivo el registro en el IBAMA (Instituto brasileño del medio ambiente)
	Canadá	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Permitido. Sujeto a inscripción en el Registro de pesticidas
	China	Permitido. Se precisa un permiso especial. La importación se limita a determinados organismos. Se prohíbe el uso en fruta, hortalizas, hierbas y tabaco. Se prohíben las formulaciones con concentraciones superiores a 600 g/l
Chipre	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación	
Corea, República de	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación	

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Costa Rica	Prohibido
	Ecuador	Provisionalmente: prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Filipinas	Permitido. Exclusivamente para el control de los insectos minadores que atacan las hojas de hortalizas
	Gambia	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	Iraq	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Provisionalmente: permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el Gobernador provincial. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Salud y Asuntos Sociales
	Kenya	Prohibido
	Malasia	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación. Registrado exclusivamente para la inyección en el tronco de cocoteros y palmeras oleaginosas. Se exige a los usuarios que obtengan un permiso del Consejo de pesticidas para la compra y el empleo de este producto químico
	Mauricio	Prohibido
	Myanmar	Prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Provisionalmente: permitido. Uso rigurosamente restringido. Se requiere un permiso de la FEPA
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Provisionalmente: permitido. Se prohíbe la importación, formulación y reenvasado para venta al por menor. Importación restringida a 600 l al año como máximo. Exclusivamente para el control de plagas de insectos en plantaciones de cocoteros mediante un régimen de abastecimiento directo llevado a cabo por la Junta para el desarrollo del coco de Sri Lanka
	Sudán	Permitido. Uso rigurosamente restringido a cultivos de algodón

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia aerosoles, polvos secos, concentrado emulsionable, gránulos y polvos mojables-excepto las suspensiones encapsuladas)	Suiza	Prohibido
	Suriname	Permitido. Se precisa la aprobación del Ministerio de Agricultura
	Tailandia	Provisionalmente: permitido. Se requiere un certificado de registro/permiso de importación
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Unión Europea	Provisionalmente: prohibido. Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia y los miembros del Acuerdo EEE (Islandia y Liechtenstein). Permitido: Austria, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, España, Portugal y Reino Unido
	Vanuatu	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación. Para uso exclusivo por parte del Centro de investigación CIRAD
	Viet Nam	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bosnia y Herzegovina	Prohibido
	Brasil	Permitido. Exclusivamente para uso en plaguicidas. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura. En caso de uso para el tratamiento de la madera, es preceptivo el registro en el IBAMA (Instituto brasileño del medio ambiente). No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos
	Canadá	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido, excepto para suspensiones encapsuladas
	China	Permitido. Se precisa un permiso especial. La importación se limita a determinados organismos. Se prohíbe el uso en fruta, hortalizas, hierbas y tabaco
	Chipre	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Corea, República de	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Costa Rica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
Eslovaquia	Prohibido	
Eslovenia	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación	
Filipinas	Prohibido	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Gambia	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador en el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales o ante el Gobernador provincial (restricciones sobre la venta y la posesión. Se prohíbe todo uso de este producto). Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Kenya	Prohibido
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Myanmar	Prohibido
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Permitido. Tan sólo se autorizan los usos registrados que constan en la autorización correspondiente. La importación de productos fitosanitarios sólo se permite si dichos productos cumplen la normativa suiza en materia de suministro y aplicación, y para la reformulación y el reenvasado con fines de exportación
	Suriname	Permitido. Se precisa la aprobación del Ministerio de Agricultura
	Tailandia	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	Provisionalmente: prohibido; para usos fitosanitarios. Prohibido para otros usos como plaguicida: Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Países Bajos, Suecia. Permitido para otros usos como plaguicida (para la importación se requiere una autorización previa por escrito): Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, España, Portugal y Reino Unido
	Vanuatu	Prohibido
	Viet Nam	Prohibido



▼ **M6**

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
PBB	Albania	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Brasil	Provisionalmente: permitido
	Canadá	Prohibido, salvo para uso en laboratorio con fines de investigación científica o como patrón analítico
	Chad	Provisionalmente: prohibido (la decisión se aplica exclusivamente al hexabromobifenilo)
	Chile	Permitido. Se precisa un permiso de importación
	China	Permitido. Es preciso obtener un permiso que expide la Agencia nacional de protección ambiental (NEPA) de China
	Chipre	Provisionalmente: prohibido
	Cuba	Permitido. Sólo puede importarse con permiso de la DNA. Se prohíbe la importación si la sustancia está destinada al uso en la producción textil
	Ecuador	Provisionalmente: permitido
	Gambia	Provisionalmente: prohibido
	Guinea	Provisionalmente: permitido. Para usos industriales, con autorización previa del Departamento nacional de medio ambiente
	Hungría	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso que expide el Servicio nacional de sanidad pública y personal médico. Se prohíbe el uso de PBB en artículos textiles (prendas de vestir, ropa de cama, etc.) que han de estar en contacto con la piel
	India (la)	Permitido. Se precisa una licencia de importación
	Japón	Provisionalmente: permitido (aplicable al hexabromobifenilo y al octabromobifenilo). Se exige notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Salud y Asuntos Sociales
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Nigeria	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso de la FEPA (Agencia federal de protección ambiental). Rigurosamente restringido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
Santa Lucía	Provisionalmente: permitido	
Suiza	Prohibido	
Trinidad y Tabago	Provisionalmente: permitido	
Unión Europea	Permitido, salvo para uso en artículos textiles que han de estar en contacto con la piel (por ejemplo, prendas de vestir, ropa interior, ropa de cama). Miembros del Acuerdo	

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
PCB		EEE: permitido, salvo para uso en artículos textiles que han de estar en contacto con la piel (por ejemplo prendas de vestir, ropa interior, ropa de cama) (Islandia, Liechtenstein, Noruega)
	Albania	Prohibido
	Argelia	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Permitido. Es preciso obtener un permiso del Ministerio de Comercio. Dicho permiso incluye unas condiciones
	Bahrein	Prohibido
	Brasil	Permitido. Se han prohibido prácticamente todos los usos del producto, tales como fluidos para transformadores eléctricos, ingredientes de tintes, plásticos y otros usos, pero la importación no está prohibida jurídicamente
	Canadá	Prohibido. El empleo de policlorobifenilos (PCB) se limita a los equipos eléctricos existentes. Se prohíbe la importación o fabricación de equipos con relleno de PCB, el funcionamiento de electroimanes rellenos con PCB que sirvan para la manipulación de alimentos o piensos, y el uso de PCB como líquido de relleno o de reposición en cualquier equipo. Para los PCB importados, fabricados o comercializados se establece una concentración máxima de 50 ppm en peso. La cantidad máxima de PCB que puede liberarse al medio ambiente en el transcurso de actividades comerciales, de fabricación y de procesamiento para las que se empleen equipos especificados, es de 1 g diario. El límite general de emisiones se establece en 50 ppm en peso; salvo para el riego asfáltico de carreteras, que tiene un límite de 5 ppm
	Chad	Provisionalmente: permitido
	Chile	Provisionalmente: permitido. En todo el territorio nacional se prohíbe el uso de PCB como fluido dieléctrico de transformadores, condensadores y otros equipos eléctricos
	China	Permitido. Es preciso obtener un permiso de la Agencia nacional de protección ambiental de China (autorizando también la importación de equipos eléctricos que contengan PCB)
	Chipre	Provisionalmente: prohibido
	Cuba	Prohibido
	Ecuador	Provisionalmente: permitido
	Eslovaquia	Prohibido
Filipinas	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso provisional de importación que expide el	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
PCT		Departamento de medio ambiente y recursos naturales
	Gambia	Provisionalmente: Permitido
	Guinea	Provisionalmente: permitido. Para usos industriales, con autorización previa del Departamento nacional de medio ambiente
	Hungría	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso que expide el Servicio Nacional de sanidad pública y personal médico. Se prohíbe el uso de formulaciones con un contenido de PCB superior al 0,01 % en peso
	India (la)	Permitido. Se precisa una licencia de importación
	Japón	Permitido. Se exige un permiso del Ministro de Comercio Internacional e Industria
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Nigeria	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso de la FEPA (Agencia federal de protección ambiental). Uso rigurosamente restringido a aplicaciones cerradas en transformadores
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Provisionalmente: permitido
	Suiza	Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Provisionalmente: permitido
	Unión Europea	Prohibido. Excepcionalmente, según cada caso particular, se puede conceder la derogación para materias primas y productos intermedios. Además de la prohibición general de PCB, se prohíbe la importación de preparados con un contenido de PCB superior al 0,005 %. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido. Excepcionalmente, según cada caso particular, se puede conceder la derogación para materias primas y productos intermedios. Además de la prohibición general de PCB, se prohíbe la importación de preparados con un contenido de PCB superior al 0,005 % (Islandia, Liechtenstein, Noruega)
	Albania	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Permitido. Es preciso obtener un permiso del Ministerio de Comercio. Dicho permiso está sujeto a condiciones
	Brasil	Provisionalmente: permitido
Canadá	Prohibido, salvo para uso en laboratorio con fines de investigación científica o como patrón analítico de laboratorio	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Chad	Provisionalmente: prohibido
	Chile	Permitido. Se requiere un permiso de importación
	China	Permitido. Es preciso obtener un permiso que expide la Agencia nacional de protección ambiental de China
	Chipre	Provisionalmente: prohibido
	Cuba	Prohibido
	Ecuador	Provisionalmente: permitido
	Filipinas	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso provisional de importación que expide el Departamento de medio ambiente y recursos naturales
	Gambia	Provisionalmente: permitido
	Guinea	Provisionalmente: permitido. Para usos industriales, sobre la base de una autorización previa del Departamento nacional de medio ambiente
	Hungría	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso que expide el Servicio nacional de sanidad pública y personal médico. Se prohíbe el uso de preparados con un contenido de PCT superior al 0,01 % en peso
	India (la)	Permitido. Se precisa una licencia de importación
	Japón	Provisionalmente: permitido. Se exige notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Salud y Asuntos Sociales
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Nigeria	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso de la FEPA (Agencia federal de protección ambiental). Rigurosamente restringido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Trinidad y Tabago	Provisionalmente: permitido
	Unión Europea	Prohibido. Excepcionalmente, según cada caso particular, se puede conceder la derogación para materias primas y productos intermedios. Además de la prohibición general de PCT, se prohíbe la importación de preparados con un contenido de PCT superior al 0,005 %. Miembros del Acuerdo EEE: prohibido. Excepcionalmente, según cada caso particular, se puede conceder la derogación para materias primas y productos intermedios. Además de la prohibición general de PCT, se prohíbe la importación de preparados con un contenido de PCT superior al 0,005 % (Islandia, Liechtenstein, Noruega)

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Pentaclorofenol	Angola	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
	Australia	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Bosnia y Herzegovina	Provisionalmente: prohibido
	Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. No autorizado en campañas de salud pública o en productos domésticos. Prohibido para uso agrícola
	Burundi	Prohibido
	Canadá	Permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Chad	Provisionalmente: prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Permitido. Se precisa un permiso especial. La importación se limita a determinados organismos. Sólo se permite el uso como conservante para madera y agente sahumante contra la defoliación de los pinos
	Chipre	Prohibido
	Colombia	Prohibido
	Corea, República de	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Eslovenia	Permitido. Prohibido para uso fitosanitario
	Estonia	Prohibido
	Filipinas	Prohibido. El único uso permitido es el tratamiento de la madera a cargo de plantas e instituciones acreditadas por la FPA
	Gabón	Provisionalmente: prohibido
	Gambia	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India (la)	Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Irán (República Islámica del)	Prohibido
	Iraq	Prohibido
	Jamaica	Provisionalmente: prohibido
	Japón	Permitido. Es preceptivo el registro como importador ante el Ministro de Salud y Asuntos Sociales o ante el Gobernador provincial. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Kazajstán	Prohibido
Kenya	Prohibido	

## ▼ M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Kuwait	Prohibido
	Letonia	Prohibido
	Madagascar	Provisionalmente: prohibido
	Malasia	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Malta	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Níger	Provisionalmente: prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Provisionalmente: prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Siria, República Árabe	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Provisionalmente: permitido. Sujeto a condiciones generales de importación
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía, República Unida de	Prohibido
	Togo	Provisionalmente: permitido. Para experimentos científicos exclusivamente
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido: Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia y los miembros del Acuerdo EEE (Islandia y Liechtenstein). Permitido para un uso restringido mediante derogación y con sujeción a determinadas condiciones: España (hasta el 1 de enero de 2004) y Francia, Irlanda, Portugal y Reino Unido (hasta el 31 de diciembre de 2008)
	Uruguay	Provisionalmente: prohibido
	Vanuatu	Provisionalmente: prohibido
	Viet Nam	Permitido. El Ministerio de Agricultura debe especificar y aprobar las cantidades que se pueden importar anualmente
Toxafeno (canfecloro)	Brasil	Permitido. Para uso exclusivamente como conservante de la madera. Es preceptivo el registro. Prohibido

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)		para uso agrícola
	Chile	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Eslovaquia	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Jamaica	Prohibido
	Japón	Provisionalmente: permitido. En caso de no emplearse como producto químico agrícola, se exige notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Salud y Asuntos Sociales. Es preceptivo el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola
	Malasia	Prohibido salvo con fines de investigación o educación, cuando se dan determinadas condiciones
	Mauricio	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Perú	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Sri Lanka	Provisionalmente: prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzania, República Unida de	Provisionalmente: permitido
	Trinidad y Tabago	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	Prohibido. Miembros del Acuerdo EEE (Liechtenstein e Islandia): prohibido
	Uruguay	Prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Albania	Prohibido
	Armenia	Provisionalmente: prohibido
Brasil	Provisionalmente: permitido	
Canadá	Permitido. Es preciso emitir una notificación antes de la importación	
Chad	Provisionalmente: prohibido	
Chile	Permitido. Se requiere un permiso de importación	
China	Permitido. Es preciso obtener un permiso que expide la Agencia	

## ▼M6

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
		nacional de protección ambiental de China
	Chipre	Provisionalmente: prohibido
	Cuba	Permitido. Sólo puede importarse con permiso de la DNA. Se prohíbe la importación si la sustancia está destinada al uso en la producción textil
	Ecuador	Provisionalmente: permitido
	Eslovaquia	Provisionalmente: prohibido
	Filipinas	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso provisional de importación que expide el Departamento de medio ambiente y recursos naturales
	Gambia	Provisionalmente: prohibido
	Guinea	Provisionalmente: permitido. Para usos industriales, con autorización previa del Departamento nacional de medio ambiente
	Hungría	Provisionalmente: permitido. Es preciso obtener un permiso que expide el Servicio nacional de sanidad pública y personal médico. Se prohíbe el uso de tris en artículos textiles que estarán en contacto con la piel
	India (la)	Permitido. Se precisa una licencia de importación
	Japón	Permitido
	Malasia	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	Nigeria	Prohibido
	República Democrática Popular Lao	Provisionalmente: prohibido
	Samoa	Prohibido
	Suiza	Provisionalmente: permitido
	Trinidad y Tabago	Provisionalmente: permitido
	Unión Europea	Permitido, salvo para uso en artículos textiles que estarán en contacto con la piel (por ejemplo, prendas de vestir, ropa interior, ropa de cama). Miembros del Acuerdo EEE: permitido, salvo para uso en artículos textiles que estarán en contacto con la piel (por ejemplo prendas de vestir, ropa interior, ropa de cama) (Islandia, Liechtenstein, Noruega)



▼ **M3***ANEXO III***Información que debe facilitarse de conformidad con el artículo 4****Número de referencia**

1. Identidad de la sustancia que vaya a exportarse
  - nombre según la nomenclatura de la Unión internacional de química pura y aplicada
  - otros nombres (usual, comercial, abreviatura)
  - números CE y CAS
  - número CUS (y código de nomenclatura combinada)
  - principales impurezas de la sustancia cuando sean significativas.
2. Identidad del preparado que vaya a exportarse
  - nombre comercial o designación del preparado
  - para cada sustancia relacionada en el Anexo I, porcentaje de la misma y detalles según el punto 1.
3. Información sobre la exportación
  - país de destino
  - país de procedencia
  - fecha prevista de la primera exportación
  - estimación de la cantidad de producto que se exportará al país de destino en el año siguiente a la primera exportación
  - uso previsto en el país de destino, si se conoce
  - nombre, dirección, teléfono y demás datos del importador o empresa importadora.
4. Autoridades nacionales designadas
 

Nombre, dirección, números de teléfono y télex, fax o dirección de correo electrónico de la autoridad designada en la Unión Europea de quien pueda obtenerse información más detallada.

Nombre, dirección, números de teléfono y télex, fax o dirección de correo electrónico de la autoridad designada en el país importador.
5. Información sobre precauciones que deben tomarse, incluida la clase de peligro y de riesgo y los consejos de seguridad
6. Uso del producto químico en la Unión Europea
  - Categoría o categorías de uso sujetas a medidas de control (prohibición o restricción rigurosa)
  - Categoría o categorías de uso para las que el producto químico no está rigurosamente restringido o prohibido.
7. Resumen de las restricciones normativas y razones de dichas restricciones
8. Información complementaria
9. Acuse de recibo
 

Esta información deberá facilitarse en el formulario de notificación de exportación cuyo modelo figura a continuación.

(Los exportadores deberán proporcionar la información correspondiente a los apartados 1, 2, 3, 5, 6 y, si procede, 8)

▼M3

## COMISIÓN EUROPEA

Reglamento (CEE) n° 2455/92

**Formulario de notificación de exportación de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido**

(Número del producto químico en el Anexo I del Reglamento: ..... var. ....)

NÚMERO DE REFERENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN .....

## 1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUE VA A EXPORTARSE (1)

Nombre o nombres del producto: .....

Impurezas significativas: .....

N° CE ..... N° CAS ..... N° CUS ..... Código NC .....

## 2. IDENTIDAD DEL PREPARADO QUE VA A EXPORTARSE (1)

Nombre o nombres del preparado: .....

Nombre de los productos químicos constituyentes que están prohibidos o rigurosamente restringidos:  
(deben citarse todos los productos químicos afectados)

i) % en el preparado: ..... N° CE ..... N° CAS ..... N° CUS ..... Código NC .....

ii) % en el preparado: ..... N° CE ..... N° CAS ..... N° CUS ..... Código NC .....

## 3. INFORMACIÓN SOBRE LA EXPORTACIÓN (1)

Procedencia ..... Destino .....

Fecha prevista de la primera exportación .....

Estimación de la cantidad de producto que se exportará al país de destino el año siguiente a la primera  
exportación .....

Uso previsto en el país de destino, si se conoce .....

Nombre, dirección, teléfono y demás datos del importador o empresa importadora, si se conoce .....

.....

## 4. AUTORIDADES NACIONALES DESIGNADAS

en la Unión Europea

en el país importador

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Representante del país exportador

.....

Firma .....

Sello oficial

Fecha .....

(1) Complétense los apartados 1 o 2.

## ▼M3

**Hoja de datos del producto químico prohibido o rigurosamente restringido**

*(Cuando un preparado contenga más de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido en la Unión Europea, deberán adjuntarse las hojas de datos de los productos químicos adicionales.)*

**NOMBRE DEL PRODUCTO QUÍMICO**

Nº CE ..... Nº CAS ..... Nº CUS ..... Código NC .....

**5. REQUISITOS DE ETIQUETADO DEL PRODUCTO QUÍMICO**

Clase de peligro .....

Clasificación .....

Etiquetado .....

Símbolos .....

Advertencias de riesgo .....

Consejos de prudencia .....

**REQUISITOS DE ETIQUETADO DEL PREPARADO**

Clase de peligro .....

Clasificación .....

Etiquetado .....

Símbolos .....

Advertencias de riesgo .....

Consejos de prudencia .....

**6. USO DEL PRODUCTO QUÍMICO EN LA UNIÓN EUROPEA**

Uso o usos sujetos a medidas de control (prohibición o restricción rigurosa) .....

.....

Uso o usos permitidos para los que el producto químico no está rigurosamente restringido o prohibido .....

.....

(Usos tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento)

**7. RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES NORMATIVAS Y RAZONES DE DICHAS RESTRICCIONES**

.....

.....

Referencia a la legislación comunitaria

.....

.....

Motivos de la medida de control / Razones para prohibir el uso en la Unión Europea

.....

.....

**8. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA****9. ACUSE DE RECIBO**

▼ M3

**COMISIÓN EUROPEA**

Reglamento (CEE) nº 2455/92

**Confirmación de la recepción de una notificación de exportación**

Sírvase indicar la fecha y firmar este formulario y enviarlo a la siguiente dirección:

.....  
.....  
.....  
.....

Número de fax .....

Confirmando que hemos recibido un formulario de notificación de exportación con el siguiente número de referencia de exportación: .....

Firma .....

Fecha .....

Sello oficial:

**Nota:** Si la dirección indicada en el formulario de notificación de exportación fuese incorrecta, o si el formulario debiera enviarse a una Autoridad diferente, indique a continuación los datos correctos: